SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO

puestas que se les Carque por Contrato, Negoziaziones
y Granjerias y tambien por la hazienda a pena que tien
que en la hazienda con respecto a los frutos que coxen
perciban; que escusandose a dar la relacion Jurada
de los Contratos, hazienda, y dentro de veinte dias
o dando la diminuta proceda esta Justicia a la abengua
zion y regulazion por medio de sus Repartidores y a su co
bro en los mismos efectos Contribuyentes no pagando en el
tiempo asignado por dha Instruczion dejando salbas las Zen
siones y sin necesidad de recurrir a su Juez hordinario ecleSias
tico que se les abone la satisfacion de lo que Conpraren en
los puestos con aquella parte que tenga el Millon de
los diez y nuebe que conque deben Contribuir y entonzes no
se les siga perjuicio de exceso no se le ha de dar satisfaccion, que
por los Consumos de sus Personas y familias de los frutos de
sus haciendas propias no se les carga millon alguno, que en
los Consumos que tubieren de Conpras por menor Contribuyan
Con los diez y nuebe millones y en el caso de que que de
Consumiendo cada uno de que se le a nombre de la Jurisdiccion
eclesiastica porque lo de aora esta en cargo de ecleSias
tico a su satisfaccion que la ejecute equitativam.te; y por dha
entendida por esta villa de una Conformidad dijo
que respecto de el Procurador Sindico gnal de la que
ha de esta villa de Conm. en la Ciudad de murcia con
los millones y que el asumpto que trata dha Carta